



POLÍTICA
PREVENCIÓN DE DELITOS
(LEY N° 20.393)

Fecha emisión: 16/05/2016

Revisión: 04


Fecha Revisión: 24/02/2023

PO-MPD-01

Página: 1 de 14


POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N°20.393)

| Revisado por | Aprobado por |
|------------------------------------|---------------------|
| | |
| Encargado de Prevención de Delitos | Directorio |

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 2 de 14 |

INDICE

| | |
|---|---|
| INDICE | 2 |
| 1. OBJETIVO | 3 |
| 2. ALCANCE | 3 |
| 3. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN | 3 |
| 4. ROLES Y RESPONSABILIDADES | 5 |
| a. DIRECTORIO:..... | 5 |
| b. GERENCIA GENERAL: | 5 |
| c. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD):..... | 6 |
| d. ÁREAS DE APOYO AL MPD: | 7 |
| e. OBLIGACIONES PARA TODO EL PERSONAL, ASESORES Y CONTRATISTAS: ... | 7 |
| 5. TABLA DE MODIFICACIONES | 8 |
| ANEXO 1..... | 9 |

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 3 de 14 |

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Kabsa S.A., de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Los delitos incluidos en la Ley N°20.393 se definen en el anexo que forma parte de esta política.

2. ALCANCE

El alcance de esta Política y del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) comprende únicamente a Kabsa S.A.

En adelante y en cada uno de los documentos que componen el Modelo de Prevención, se indicará indistintamente como “KABSA” o “la Empresa”.

El alcance de la Política de Prevención de Delitos y del Modelo de Prevención de Delitos asociado es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Responsables, Ejecutivos Principales, Representantes, Trabajadores, Contratistas y Asesores de KABSA.

3. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN

- 3.1. KABSA velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos contenidos en dicha Ley. Los delitos de la Ley N°20.393 se describen en el anexo N°1 de este documento.
- 3.2. La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) estarán a cargo de una persona que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- 3.3. El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) es designado por el Directorio de KABSA con una duración de hasta tres años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- 3.4. El Directorio, la Alta Administración y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.
- 3.5. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración de la Empresa, deberán identificar las actividades o procesos en cuyo contexto exista riesgo de la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 4 de 14 |

- 3.6. El Directorio proveerá los medios y facultades al EPD para el desarrollo de sus funciones y actividades.
- 3.7. El EPD tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción en la Empresa, así como también a su Directorio, con el objeto de informar respecto a su gestión como responsable del MPD, al menos semestralmente, y cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.
- 3.8. El Código de Ética de KABSA es una guía para cada empleado, independiente de su rango jerárquico, que promueve una conducta basada en principios éticos que el Directorio establece deben ser aplicados por cada persona integrante de la Empresa.
- 3.9. El EPD difundirá y capacitará a toda la organización el MPD, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.
- 3.10. La Empresa velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos contenidos en la Ley N°20.393.
- 3.11. El MPD será actualizado cuando ocurran cambios relevantes en la Ley y/o en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el EPD.
- 3.12. El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado, cuando la empresa lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º numero 4, letra b) de la Ley N°20.393.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 5 de 14 |


4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

a. DIRECTORIO:

- Aprobar la Política de Prevención de Delitos.
- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393. El Directorio de KABSA podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.


b. GERENCIA GENERAL:

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos generando las instancias necesarias de difusión y compromiso a toda la organización, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Procedimiento de Prevención de Delitos.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 6 de 14 |

c. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD):

- Ejercer el rol, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo, por el Directorio de KABSA
- Determinar, en conjunto con la administración, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Capacitar a los trabajadores de la Empresa, en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la Empresa.
- Reportar al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan al Directorio de KABSA.
- Reportar, al Comité de Ética cuando las circunstancias lo ameritan.
- Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- El EPD será responsable de fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Indagar las denuncias recibidas, recopilando la información preliminar y determinar si corresponde presentar la información al Comité de Ética.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que KABSA celebre, especialmente con las empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 7 de 14 |

- Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de KABSA.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender KABSA en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención de Delitos. Dicho subrogante será designado por el Directorio de Kabsa sobre propuesta del Encargado de Prevención de Delitos.

d. ÁREAS DE APOYO AL MPD:

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención son las siguientes:

- Asesores Legales (Externos)
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Auditoría Interna y Riesgo
- Comité de Ética.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento "Procedimiento de Prevención de Delitos".


e. OBLIGACIONES PARA TODO EL PERSONAL, ASESORES Y CONTRATISTAS:

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y en el Modelo de Prevención de Delitos vigente.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 8 de 14 |

5. TABLA DE MODIFICACIONES

| Versión N° | Motivo del cambio | Fecha Aprobación Directorio |
|---------------|--|-----------------------------------|
| 00 | Creación | 16/05/2016 |
| 01 | Se actualizan conceptos y se alinea a otros documentos del MPD. Las Definiciones se estructuran como anexo, actualizando la lista de delitos de la Ley 20.393. | 19/08/2019 |
| 02 | Se actualizaron los delitos de la Ley N°20.393. | 27/08/2020 |
| 03 | Se incorpora la definición de nuevos delitos incorporados a la Ley N°20.393 en el año 2022. | 26/08/2022 |
| 04 | Se mejora descripción de 1. OBJETIVO. Se incorpora nuevo delito "Robo de Maderas" | 24/02/2023 |

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 9 de 14 |

ANEXO 1

DEFINICIONES

- **Código de Ética:** Documento que es una guía para cada empleado, independientemente de su rango jerárquico, que promueve una conducta basada en principios éticos que el Directorio establece deben ser aplicados por cada persona integrante de nuestras Empresas.

- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento de esta Política y aquellas normativas internas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos y/o cualquiera de sus controles asociados.

- **Terceros:** Cualquier persona o empresa, que facilita algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a la compañía.


- **Delitos:** Los actos ilícitos contenidos en la Ley N°20.393 son:
 - Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:
Se entiende por cohecho ofrecer, aceptar dar u otorgar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en el ejercicio de sus funciones. También se pena el sólo hecho de ofrecer, aceptar dar o entregar un beneficio económico al funcionario público, no teniendo necesariamente una contraprestación por parte de este.
(Definición de acuerdo con el Código Penal, Artículos 250 y 251 bis)

 - Lavado de Activos:
Es considerado lavado de activos todo acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (drogas), conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones con fines delictivos (prostitución infantil, secuestro, trata de personas, etc.)

Asimismo, constituye lavado de activos cualquier acto por medio del cual se adquieran, posean, tengan o utilicen los referidos bienes, con ánimo de lucro cuando al momento de recibirlos ha tenido conocimiento de su origen ilícito. Es decir, el lavado de activos es todo acto u omisión que tenga por objeto ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Este es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle una apariencia de legalidad.
(Artículo 27 de la Ley N°19.913)

 - Financiamiento al terrorismo:
Comete este delito toda persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de cualquier tipo de delito terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 10 de 14 |

público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades civiles, militares, policiales o religiosas, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos, asociarse con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
(Artículo 8° de la Ley N°18.314)

- Receptación:

Este delito lo comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

Agrava el delito la circunstancia de que el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de agua lluvia o telefonía.

(Definición de acuerdo con el Código Penal, Artículo 456 bis A)

- Negociación Incompatible:

Es el delito que puede ser cometido en las empresas por Directores o Gerentes u otra persona que posea un poder delegado por ellos, donde forme parte de algún negocio, actuación, contrato, operación o gestión directa o indirectamente con el fin de obtener algún tipo de beneficio personal o para alguien relacionado.

(Definición de acuerdo con el Código Penal, Artículo 240)

- Corrupción entre particulares:

Cuando la empresa requiere un bien o servicio:

Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o una persona relacionada, por parte de un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el marco de sus funciones, la contratación de este oferente sobre otro.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 287 bis).

Cuando la empresa ofrece un bien o servicio:

Dar, ofrecer o aceptar dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario o trabajador de otra empresa, para que este favorezca o haya favorecido, la contratación de la empresa en la que se trabaja, sobre otra empresa. (Definición de acuerdo con el Código Penal, Artículo 287 ter).

- Apropiación Indevida:

Apropiarse dinero o bienes muebles otra persona o empresa, que se encuentren en poder de la empresa en que se trabaja, y que se encuentre en obligación de devolver.

(Definición de acuerdo con el Código Penal, Artículo 470 n°1)

- Administración Desleal:

Perjudicar el patrimonio de la empresa, por haber ejercido de manera abusiva las facultades de disponer del patrimonio de la misma, o ejecutando u omitiendo cualquier acto de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio de la empresa.

(Definición de acuerdo con el Código Penal, Artículo 470 n°11)


- Contaminación de Aguas:

Se comete este delito cuando una persona introduzca o mande a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 11 de 14 |


(Artículo 136 de la Ley de Pesca)

- Quebrantamiento de Veda de Productos:
Este delito se configura con el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de estos.
(Artículo 139 de la Ley de Pesca)
- Extracción Ilegal de Recursos del Fondo Marino:
Se produce cuando se realicen actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino (bentónicos), de exclusividad a pescadores artesanales, sin ser titular de los derechos correspondientes.
(Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca)
- Comercialización, Procesamiento, Elaboración o Almacenamiento Ilegal de productos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados:
Se refiere al delito de comercializar, procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.
(Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca)
- Obtención fraudulenta de beneficios de seguro de desempleo:
Este delito se configura obteniendo fraudulentamente los complementos, prestaciones y/o beneficios de los fondos del seguro de desempleo o cesantía, los cuales puedan ser utilizados por la empresa en común acuerdo con los mismos trabajadores, o bien que dichos trabajadores continúen trabajando en la empresa por sueldos más bajos, compensando la reducción de sus ingresos con el seguro.
(Artículo 14 Ley N°21.227).
- Disponer el traslado de un trabajador en tiempo de pandemia a su lugar de trabajo sabiendo que se encuentra prohibido:
Se sanciona a quien le ordene a sabiendas a un trabajador concurrir al lugar de trabajo, encontrándose este en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
(Artículo 318 Ter Ley N°21.240).
Lo anterior es sin perjuicio que aquellas empresas autorizadas por la autoridad para funcionar que cumplen labores esenciales y su personal puede asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones.
- Posesión o tenencia de armas de fuego, por persona que no está debidamente autorizada, o en lugar que no es el que está debidamente inscrito:
Se sanciona a aquel que, estando autorizado a portar arma de fuego según los requisitos de la Ley de Control de Armas, la porte en un lugar no habilitado para ello, o aquel que porte arma de fuego sin estar debidamente autorizado.
Además de todas las figuras especiales incluidas en la Ley de Control de Armas, como, por ejemplo, importación no autorizada, adulterar armas de fuego, tenencia de artefactos explosivos no autorizados, entre otras.
(Artículos 8, 9, 9 A, 9 B, 10, 10 A, 10 B, 11, 12, 13, 14, 14 A, 14 B, 14 C, 14 D, 14 E, 14F, 15, 16, 17, 17 A, 17 B, 17 C de la Ley de Control de Armas N°17.798).
- Tráfico de migrantes con fines específicos:
Se sanciona a quien use la violencia, el engaño, la coacción, el abuso de poder u otro mecanismo similar, para obtener el consentimiento de una persona que tenga

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY Nº 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 12 de 14 |

autoridad sobre otra para captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, trabajo forzado, esclavitud, servidumbre, u otras prácticas análogas. (delito sin establecimiento de penas).
(Artículo 411 quáter del Código Penal)

- Ataque a la integridad de un sistema informático:
Este delito lo comete todo aquel que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
(Artículo 1° de la Ley N°21.459)
- Acceso Ilícito:
Tiene tres variantes:
 1. Castiga el mero acceso:
Se comete cuando alguien sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
 2. Castiga el acceso más un ánimo específico:
Este artículo sanciona con una pena mayor a la persona que acceda al sistema con el ánimo de apoderarse o de usar la información obtenida de forma ilícita.
 3. Castiga el acceso más la divulgación de la información obtenida:
Además, contempla una especie de agravante para aquel que acceda y obtenga la información (variante 2) y además la divulgue (variante 3).
(Artículo 2° de la Ley N°21.459)
- Interceptación Ilícita:
Tiene dos variantes:
 1. Interferir la transmisión de datos: Este delito lo comete el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más sistemas informáticos.
 2. Interceptación y captura de datos: También lo comete todo aquel que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
(Artículo 3° de la Ley N°21.459)
- Ataque a la Integridad de los datos Informáticos:
Lo comete todo aquel que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
(Artículo 4° de la Ley N°21.459)
- Falsificación Informática:
Este delito lo comete todo aquel que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
(Artículo 5° de la Ley N°21.459)
- Receptación de datos informáticos:
El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°.
(Artículo 6° de la Ley N°21.459)
- Fraude informático:
Lo comete el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | POLÍTICA | Fecha emisión: 16/05/2016 |
| | PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393) | Revisión: 04 |
| | | Fecha Revisión: 24/02/2023 |
| | PO-MPD-01 | Página: 13 de 14 |

para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Este artículo también sanciona como autor a quien facilite los medios con que se comete el delito conociendo la ilicitud de este.

(Artículo 7° de la Ley N°21.459)

- Abuso de los dispositivos:

El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N°20.009 (uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones económicas), entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

(Artículo 8° de la Ley N°21.459)

- Robo de maderas:

Delito que sanciona la sustracción de madera y a aquel en cuyo poder se encuentren trozas o troncos de madera, sin que pueda justificar su tenencia, o a quién es habido con madera en predio ajeno, sin consentimiento del propietario.

También se sanciona a quien utilice documentación falsa para trasladar o comercializar madera de manera ilícita y obliga a quienes produzcan, vendan, almacenen, depositen, mantengan o acopien troncos o trozas de madera, a contar con sus respectivas guías de despacho electrónicas.

(Artículo 1° de la Ley N°21.488)

- Todo delito que incorpore o modifique la Ley N°20.393.